



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “**SUPREMA CORTE**”, representada en este acto por su Presidente, Dr. Eduardo Néstor de Lazzari, con domicilio en la calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “**EL COLEGIO**”, representado en este acto por el Dr. Bienvenido Rodríguez Basalo, con domicilio en calle 14 Número 747 de la Ciudad de La Plata; en virtud de lo dispuesto por el artículo décimo (10) de la Ley 13.951 y noveno (9) del Decreto reglamentario Número 2530/10, celebran el presente Convenio de Colaboración Recíproca para la implementación del diligenciamiento de las cédulas de notificación del régimen de mediación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La SUPREMA CORTE arbitrará las medidas tendientes a garantizar la recepción y el diligenciamiento de las cédulas de notificación de la mediación por parte de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, sus delegaciones y los Juzgados de Paz, pertenecientes a esta Jurisdicción Administración de Justicia, remitidas en función de las disposiciones contenidas en las cláusulas que integran el presente Convenio. A los fines indicados la SUPREMA CORTE dictará las reglamentaciones, aprobará los formularios y modelos necesarios para el cumplimiento de dichos fines.

CLAUSULA SEGUNDA: El COLEGIO, se compromete a:

- a) Recibir en las cabeceras departamentales y sedes descentralizadas de Avellaneda, Lanús, Tandil, Tres Arroyos y Olavarría, – a su exclusivo cargo y costo- las cédulas de notificación a que se refieren los artículos 10 de la Ley 13.951 y 9 del Decreto Reglamentario Número 2530/10.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- b) Remitir diariamente dichas cédulas a las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, o delegaciones dentro de las mismas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas mencionadas en el inciso a); acompañadas de un listado de aquellas – en función de los datos que la SUPREMA CORTE le requiera- suscripta por personal autorizado, para su debido diligenciamiento por las mencionadas dependencias de esta Administración de Justicia.

CLAUSULA TERCERA: El COLEGIO se compromete a retirar diariamente las diligencias practicadas para su posterior entrega a los mediadores.

CLAUSULA CUARTA: El COLEGIO, arbitrará las medidas conducentes para denunciar dentro de los cinco días hábiles de la suscripción del presente las sedes donde se recibirán y retirarán las cédulas pertenecientes a la mediación. Como así también la nómina de personal autorizado para la suscripción del listado de cédulas y su posterior remisión y retiro de dichas diligencias, los que se encontrarán habilitados para presentarse en las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, o las delegaciones correspondientes para la realización de las tareas descriptas en esta cláusula.

CLAUSULA QUINTA: Quedan excluidas de las disposiciones contenidas en las CLAUSULAS SEGUNDA, TERCERA y CUARTA:

- La Justicia de Paz y,
- las delegaciones de Almirante Brown, Berazategui, Berisso, Pilar, Ensenada, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Merlo, San Miguel, y Tigre.

En estos casos, las cédulas referidas serán llevadas a la dependencia correspondiente por el mediador interviniente, o sus autorizados, y luego de ser diligenciadas serán retiradas por dichos profesionales.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CLAUSULA SEXTA: La SUPREMA CORTE determinará la puesta en vigencia del sistema de notificación del régimen prejudicial citado a través de la disposición pertinente.-

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes acuerdan mantener un fluido diálogo a los efectos de salvar cualquier tipo de dificultad que pudiere surgir durante su vigencia. Lo convenido en el presente podrá ser reglamentado, modificado, o ampliado, por las partes de mutuo acuerdo conforme a la evolución y los requerimientos del marco de colaboración que se establece, ya sea mediante actas complementarias o adendas debidamente conformadas.

CLAUSULA OCTAVA: El presente Acuerdo tendrá una duración de un (1) año, de no hacerse uso de la CLAUSULA DECIMA, renovable automáticamente por periodos iguales, salvo manifestación en contrario y de manera fehaciente por alguna de las partes.

CLAUSULA NOVENA: Las partes designan responsables al titular de la Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones de la SUPREMA CORTE y por el COLEGIO al Dr. Fernando Pablo Levene, quienes serán los encargados de implementar de manera ágil y eficaz el objeto del presente.

CLAUSULA DECIMA: A los efectos que pudieran corresponder las partes fijan domicilios en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitaren con motivo de la ejecución o interpretación de los puntos de este Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes, mediante acta que se labrará a tal efecto. En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de la Plata, a los días del mes del año dos mil doce.